

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DR. HUMBERTO PAECHECO ALVAREZ  
DEMANDADO: SALOMON CAÑON MARIN  
Radicación: 186104089001-2018-00057-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 254

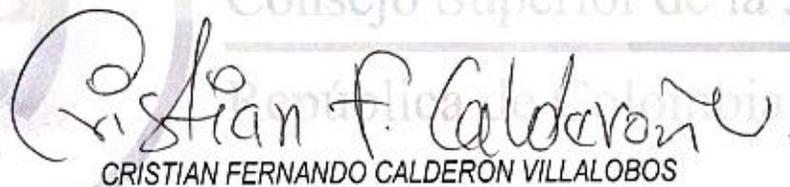
Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada conforme lo indicado en el art. 446-3 del Código General del Proceso, el despacho,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl.75, 76 c.p.).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.

  
CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

Calle 3 No. 4 – 24 Barrio Centro  
Celular: 3118560199  
Email: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DR. HUMBERTO PAECHECO ALVAREZ  
DEMANDADO: LUCRECIA VITOPÍA URRIAGA  
Radicación: 186104089001-2018-00058-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 255

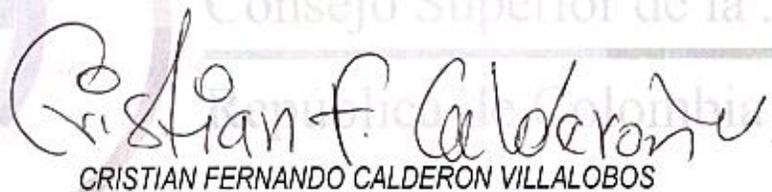
Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada conforme lo indicado en el art. 446-3 del Código General del Proceso, el despacho,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl.76 c.p.).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.

  
CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

Calle 3 No. 4 – 24 Barrio Centro  
Celular: 3118560199  
Email: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co



San José del Fragua, Caquetá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ  
DEMANDADO: ELIBERTO OSSA QUINTERO  
Radicación: 186104089001-2018-00074-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 257

Procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en este trámite, de conformidad con el art.443, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, no sin antes advertir a las partes que ésta audiencia se desarrollará de forma virtual como lo señala el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CÍTESE a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del Código General del Proceso, el día 09 del mes Diciembre de 2021, a las 03:00 p.m.

SEGUNDO: Las partes deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. También deberán concurrir los apoderados.

TERCERO.- DECRETENSE las siguientes pruebas.

De la parte Demandante:

Documentales: Téngase como pruebas las aportadas junto con la demanda.

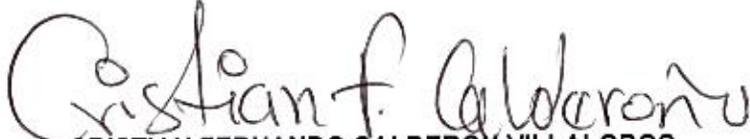
De la parte Demandada:

Documentales:

- Edicto emplazatorio.
- Auto interlocutorio No. 111-Mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.

  
CRISTIAN FERNANDO CALDERÓN VILLALOBOS.

dc.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APODERADO: DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
DEMANDADO: GERARDO QUIÑONEZ CARRERA  
Radicación: 186104089001-2018-00106-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 252

Encontrándose a Despacho pendiente resolver la admisión o no de la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., demandante en el asunto a favor de REINTEGRA S.A.S, se advierte que no fueron allegados los respectivos certificados de existencia y representación legal de las partes, por lo cual se inadmitirá la presente solicitud con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

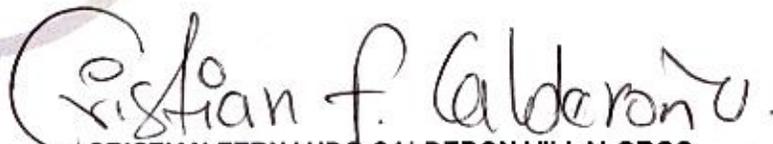
**DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la cesión del crédito suscrita entre el BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que alleguen los certificados de existencia y representación legal del cedente y cesionario.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

  
CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DR. HUMBERTO PAECHECO ALVAREZ  
DEMANDADO: JOSE ANTONIO TORRES GUTIERREZ  
Radicación: 186104089001-2020-00060-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 256

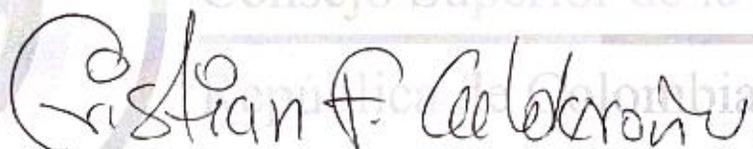
Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada conforme lo indicado en el art. 446-3 del Código General del Proceso, el despacho,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl.212 c.p.).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.

  
CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

Calle 3 No. 4 – 24 Barrio Centro  
Celular: 3118560199  
Email: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ARNULFO CRUZ VASQUEZ  
APODERADO: DR. ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS  
DEMANDADO: FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE y  
FRANCISCO PINZON BELLO  
Radicación: 186104089001-2021-00027-00

INTERLOCUTORIO Nro. 259

La apoderada de la parte pasiva solicita se le ordene al demandante prestar caución por diez por ciento (10%) y que en caso de que no cumpla con el préstamo de la caución por parte del ejecutante, se levante la medida cautelar ordena en el proceso, sustentando su petición en el artículo 599 del Código general del proceso.

De otro lado el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 420-73929, que se encuentra debidamente embargado.

Resulta improcedente la solicitud de la apoderada de los demandados, en razón a que conforme a la constancia secretarial de fecha 23 de agosto de 2021, las excepciones presentadas por los demandados a través de su apoderada judicial, fueron extemporáneas, de tal suerte que en este evento no se cumplen los presupuestos previstos en el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, la solicitud se negará.

Conforme a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la petición elevada por la apoderada de los ejecutados.

SEGUNDO: Fijar el día **02 de diciembre de 2021, a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 420-73929, de propiedad del demandado FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE, ubicado en la calle 3 #2-27 del municipio de San José del Fragua.

NOMBRESE como secuestre al auxiliar de la justicia Alirio Méndez Cerquera, a quien se le comunicará esta determinación.

NOTIFIQUESE:

EL Juez,

  
CRISTIAN FERNANDO CALDERÓN VILLALOBOS

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ARNULFO CRUZ VASQUEZ  
APODERADO: DR. ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS  
DEMANDADO: FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE y  
RULDY YAMILE IZAZA PEÑA  
Radicación: 186104089001-2021-00028-00

INTERLOCUTORIO Nro. 260

La apoderada judicial de la parte pasiva solicita se le ordene al demandante prestar caución por diez por ciento (10%) y que en caso de que no cumpla con el préstamo de la caución por parte del ejecutante, se levante la medida cautelar ordena en el proceso, sustentando su petición en el artículo 599 del Código general del proceso.

El apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 420-99797, que se encuentra debidamente embargado.

Resulta improcedente la solicitud de la apoderada de los demandados, en razón a que conforme a la constancia secretarial de fecha 23 de agosto de 2021, las excepciones presentadas por los demandados a través de su apoderada judicial, fueron extemporáneas, de tal suerte que en este evento no se cumplen los presupuestos previstos en el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, la solicitud se negará.

Conforme a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la petición elevada por la apoderada de los ejecutados.

SEGUNDO: Fijar el día **02 de diciembre de 2021, a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 420-99797, de propiedad de la demandada RULDY YAMILE IZAZA PEÑA, ubicado en la calle 3 #2-09 barrio La Vega del municipio de San José del Fragua.

NOMBRESE como secuestre al auxiliar de la justicia Alirio Méndez Cerquera, a quien se le comunicará esta determinación.

NOTIFIQUESE:

EL Juez,

  
CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - REVISION DE CUSTODIA
DEMANDANTE:	MAYERLY TATIANA TAFUR RINCON
DEMANDADO:	DANIEL JOSE RUBIANO BECERRA
MENOR:	KALETH SANTIAGO RUBIANO TAFUR
Radicación:	186104089001-2021-00194-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 253

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y que da cuenta que no fue posible notificar a la demandante de la audiencia programada para el 27 de octubre del presente año, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en este trámite, de conformidad con el art.392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372, 373 ibidem.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

FIJESE nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art, 392 del Código General del Proceso, para tal efecto se señala el día 30 del mes de Noviembre de 2021, a las 3:00 p.m.

EL JUEZ.

NOTIFIQUESE.

República de Colombia  
Cristian F. Calderón  
CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Único Promiscuo Municipal*  
*San José del Fragua-Caquetá*

San José del Fragua, Caquetá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL -Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE:	YECID CARVAJAL URQUINA
APODERADO:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	BENEDICTO PALOMINO RAYO Y OTROS
Radicación:	180014003004-2021-00226-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 258

Analizada la demanda se tiene que se pretende la declaración de pertenencia de un predio rural ubicado en la vereda el Vergel del Municipio de San José del Fragua, con una extensión aproximada de 47 has 6.750 M2, y de acuerdo con la Resolución No. 041 de 1996, la UAF para el municipio de San José del Fragua, vereda El Vergel está comprendida entre 58 a 78 has, por lo cual a la presente demanda se le dará el trámite previsto en la Ley 1561 de 2012.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y para constatar la información referida en el artículo 6] ibidem, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO.- OFICIAR a la Alcaldía Municipal de San José del Fragua-Secretaría de Planeación para que certifique lo relacionado con los numerales 1,4 y 5 del art. 6 ibidem.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Unidad de Restitución de Tierras para que informe si se encuentra adelantando algún proceso judicial o administrativo en relación con el bien inmueble objeto de la presente demandan. (art.6 #3 ibidem).

TERCERO.- OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que informe lo relacionado en el numeral 6 del art.6 ibidem.

CUARTO. OFICIAR a la Fiscalía General de la Nacional para que informe si el inmueble se encuentra sometido a extinción del derecho de dominio o si está siendo destinado a actividades ilícitas. (6 y 7 del art. 6 ibidem).

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar a la doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, identificada con C.C. 65.555.090 y TP. No. 144.931 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

  
CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.